



30104

Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pástor



TERCERA

COPIA

DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL

23 de Marzo de 2.010

POR

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN&VACA C.A.

A FAVOR DE

CUANTIA

\$900,00

Dirección: Calle Quito N° 11-170 3er. Piso Telf. 032814938

LATACUNGA - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

4 ESCRITURA No.1228

7 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN&VACA C.A.

11 CUANTÍA:

12 \$900,00

14
15
16 En la ciudad de Latacunga, a los veinte y tres días del mes de
17 Marzo del año dos mil diez, día martes, ante mi
18 Licenciado HUGO ALBERTO BERRAZUETA PASTOR, Notario Primero
19 del Cantón Latacunga, comparecen los señores: Espín Parra
20 Edgar Guillermo, de estado civil casado. Dos.- Espín Vaca
21 Edgar Miguel, de estado civil casado. Tres.- Espín Vaca
22 Pedro Fernando de estado civil casado; de este domicilio,
23 ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y
24 obligarse.- Cumplidos que fueron por mi el Notario, los
25 preceptos legales previos a la celebración de esta
26 escritura, me presentan la minuta, la misma que en
27 forma textual dice: Señor Notario: En el registro de
28 Escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una,

1 cual conste la constitución de una Compañía Anónima,
2 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

3 COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la

4 Escritura Pública de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO

5 ESPIN&VACA C.A. los siguientes señores: Uno.- Espín Parra

6 Edgar Guillermo, portador de la cédula de ciudadanía

7 número cero cinco cero cero siete ocho cinco siete ocho

8 raya siete (N° 050078578-7), de estado civil casado. Dos.

9 Espín Vaca Edgar Miguel, portador de la cédula de

10 ciudadanía número cero cinco cero dos cero siete tres

11 seis cinco raya tres (N° 050207365-3), de estado civil

12 casado. Tres.- Espín Vaca Pedro Fernando, portador de la

13 cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos seis nueve

14 uno cero cuatro raya uno (N° 050269104-1), de estado civil

15 casado. Todos, mayores de edad, de nacionalidad

16 ecuatoriana, choferes profesionales, domiciliados en la

17 ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces de

18 contratar y obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTOS: La Compañía

19 Anónima que se constituye se regirá por el siguiente

20 Estatuto Social: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La

21 Compañía Anónima se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

22 PESADO ESPIN&VACA C.A. como tal se regirá por las Leyes

23 del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, Código

24 Civil y por este Estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO

25 SOCIAL.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN&VACA C.A.

26 realizará: La Compañía se dedicará exclusivamente al

27 Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional,



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
2 Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus
3 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
4 Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
5 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
6 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado
7 con su objeto social. Artículo Tercero.- DURACIÓN.- El
8 plazo de duración, será de cincuenta años a partir de la
9 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
10 Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o
11 liquidarse antes de concluido el plazo de duración, por
12 las causales legales o voluntarias, o prorrogarse por
13 resolución de la Junta General de accionistas. Artículo
14 Cuarto.- DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía
15 será en la parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón
16 Latacunga, provincia de Cotopaxi. Artículo Quinto.- DE SU
17 CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de (\$
18 900) novecientos dólares dividido en ciento ochenta (180)
19 acciones nominales de (\$5) cinco dólares cada una.
20 Artículo Sexto.- NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES:
21 las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.
22 Estarán numeradas de la cero cero cero uno hasta cero
23 ciento ochenta (0001 hasta 0180) inclusive. Las acciones
24 constarán de títulos numerados que serán autenticados con
25 la firma del presidente y del gerente General de la
26 compañía. Los títulos correspondientes a las acciones se
27 sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos en la
28 Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- TÍTULOS DE ACCIONES Y...

1 TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados
2 provisionales se extenderán en libros talonarios
3 correlativamente numerados y, estarán firmados por el
4 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.
5 Entregando el título al accionista, este, suscribirá el
6 correspondiente talonario. Cada título podrá representar
7 uno o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que
8 se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad
9 con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente.
10 Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del
11 accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en un
12 libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las
13 sucesivas transferencias, la constitución de derechos
14 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
15 derecho sobre acciones. Artículo Octavo.- PERDIDA O
16 SUSTITUCIÓN DE UN TÍTULO: Si un título de acción se
17 extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el
18 título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a
19 pedido escrito de éste, previa publicación por tres días
20 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la Compañía, a
22 costa del accionista y después de transcurridos treinta
23 días contados a partir de la fecha de la última
24 publicación. Mientras el accionista no haya pagado
25 íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su
26 favor el correspondiente codificado provisional de acuerdo
27 con la Ley. Artículo Noveno.- La acción confiere al suscriptor



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

3

1 titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye
2 como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se
3 derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.

4 Artículo Décimo.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas
5 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones,
6 de suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de
7 capital este derecho se ejercitará dentro de los treinta
8 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
9 del respectivo acuerdo de la Junta General con las
10 excepciones legales. Artículo Décimo Primero.-

11 TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La transferencia de dominio de
12 las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni
13 terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro
14 de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
15 validamente con la sola firma del representante Legal de
16 la Compañía, a la representación y entrega de una
17 comunicación firmada conjuntamente por cedente y
18 cesionario, o de comunicaciones separadas suscrita por
19 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o
20 del título de acción con la nota de cesión respectiva, de
21 conformidad con lo establecido por la Ley. La
22 transferencia del dominio de las acciones no surtirá
23 efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde
24 la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
25 Accionistas si se entregase al representante Legal el
26 título de acción en el que conste la nota de cesión
27 respectiva. En este caso se anulará y archivará el título
28 y se emitirá en su lugar uno nuevo al nombre del

cesionario. Artículo Décimo Segundo.- DERECHO AL VOTO.-

En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

Artículo Décimo Tercero.- ÓRGANOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad, y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. La fiscalización estará a cargo del Comisario. Artículo Décimo Cuarto.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover a los Administradores de la Compañía; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; d) Reformar el presente contrato social previo cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos y disminuciones de capital; f) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y Órganos Administrativos, las normas consagradas en estos Estatutos; g) Dictar y reformar los



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

4

1 reglamentos generales de la Compañía, h) Determinar los
2 montos a los que puedan los administradores obligar a la
3 Compañía; i) Resolver y autorizar la venta y gravamen
4 de bienes raíces; j) Autorizar a los administradores la
5 realización de actos o la celebración de contratos cuando
6 la cuantía de éstos exceda del monto fijado por la Junta.
7 En suma, le corresponde a la Junta General el ejercer y
8 cumplir con las funciones que no estuvieran atribuidas a
9 ninguna otra autoridad de la Compañía y orientar la buena
10 marcha de los negocios sociales de la misma. Artículo
11 Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o
12 el Gerente General de la Compañía por iniciativa propia o
13 a pedido de del o de los accionistas que representen por
14 lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
15 convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro
16 de los tres primeros meses posteriores a la finalización
17 del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin
18 perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a)
19 Conocer las cuentas, el balance y los informes que le
20 presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el
21 último Comisario, acerca de los negocios sociales del
22 último ejercicio económico y dictar su resolución; b)
23 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
24 sociales y de la formación del fondo de reserva; c)
25 Proceder, llegado el caso a la designación de Ejecutivos
26 cuya elección le corresponda según estos Estatutos.
27 Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
28 Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión

1 extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando
2 lo solicite por escrito él o los accionistas que
3 representen por lo menos el veinticinco por ciento del
4 capital social, cuando así lo consideren conveniente y
5 cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos. Artículo
6 Décimo Octavo.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las
7 atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al
8 Superintendente de Compañías y al Comisario, las
9 convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el
10 Gerente General de la Compañía, por la prensa con ocho
11 días de anticipación por lo menos, al día fijado para la
12 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
13 haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, el
14 Comisario será convocada mediante nota escrita, sin
15 perjuicio de que la convocatoria que se haga por la prensa
16 se lo convoque especial o individualmente. La convocatoria
17 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
18 reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y
19 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la
20 convocatoria. Artículo Décimo Noveno.- QUÓRUM.- Para que
21 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas
22 pueda dictar válidamente resoluciones deberá reunirse en
23 el domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella
24 un número de personas que representen por lo menos el
25 cincuenta y uno por ciento de las acciones pagadas. Si la
26 Junta General no puede reunirse en primera convocatoria
27 por falta de quórum, se procederá a una segunda



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

5

1 convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días
2 de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá
3 a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria;
4 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
5 número de accionistas presentes y se expresará en las
6 convocatorias que se haga. Artículo Vigésimo.-
7 RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y
8 estatutarias, las resoluciones de la Junta General de
9 Accionistas serán tomadas con el voto favorable de por lo
10 menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado
11 representado en ella, Los votos en blanco, las
12 abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la
13 propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo
14 Primero.- QUÓRUM Y MAYORÍA CALIFICADA: Para que la Junta
15 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
16 válidamente el aumento o disminución del capital, la
17 transformación de la Compañía, la reactivación de la
18 sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la
19 enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en
20 general cualquier modificación de los estatutos habrá de
21 concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si no se
22 obtuviere la primera convocatoria el quórum establecido,
23 se procederá a una segunda convocatoria que no podrá
24 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
25 primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó
26 en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria
27 la Junta General podrá constituirse, con la representación
28 de la tercera parte del capital pagado, particularmente se

expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este Artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos los dos tercios del capital pagado representado en ella. Artículo Vigésimo Segundo.-

DERECHO AL VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Tercero.-

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Vigésimo Cuarto.-

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

NOTA
5-10

1 deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de
2 nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede
3 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se
4 considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo
5 Quinto.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas
6 móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con
7 numeración continua, sucesiva, suscritas tanto por el
8 Presidente de la Junta como por el Secretario y rubricadas
9 una por una por el Secretario. Artículo Vigésimo Sexto.-
10 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán
11 presididas por el Presidente o en su defecto por el
12 Gerente General, a falta de ambos la Junta nombrará un
13 Presidente ad-hoc para la sesión de entre los accionistas
14 presentes, el Gerente General hará las funciones de
15 Secretario de las Juntas, en su ausencia podrá nombrarse
16 un Secretario ad-hoc. Artículo Vigésimo Séptimo.- El
17 Presidente y el Gerente General de la compañía serán
18 nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía y
19 ejercerán sus funciones por el período de dos años,
20 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de
21 ausencia o impedimento temporales del Presidente, será
22 subrogado por el Gerente General. En caso de ausencias o
23 impedimentos temporales del Gerente General será subrogado
24 por el Presidente. En la misma forma se procederá para los
25 casos de renuncia, impedimentos o ausencia definitivos,
26 pero en este supuesto el presidente o el Gerente General
27 subrogante convocarán a la Junta de Accionistas para que
28 elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que

reemplacen definitivamente a los titulares. Artículo Vigésimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es representante legal de la Compañía en forma indistinta con el Presidente; pero es directamente responsable ante la sociedad, accionistas y terceros por los daños causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo o abuso de facultades o negligencia. El Gerente General puede convocar a Junta General. Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrado el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía con las limitaciones previstas en estos Estatutos. h) Suscribir contratos a nombre y en representación de la Compañía y obligar a esta en forma individual o conjunta con el Presidente. i)



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva
2 al Presidente, hasta que se nombre su reemplazo; y, j)

3 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
4 las demás atribuciones que le corresponde según la Ley,
5 las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones
6 de la Junta General. Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES.-

7 El Presidente será elegido por la Junta General de entre
8 los accionistas, durará dos años en su cargo, pudiendo ser
9 reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes

10 y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General
11 y suscribir las Actas correspondientes; b) Cuidar el
12 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las

13 Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c)
14 Firmar con el Gerente General, los títulos y los

15 certificados provisionales de acciones; d) Sustituir al
16 Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad
17 temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta

18 que la Junta designe nuevo Gerente General; e)
19 Supervigilar la gestión del Gerente General y más
20 funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los

21 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
22 le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones
23 o reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo

24 Trigésimo Primero.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de
25 Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro
26 suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de

27 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
28 Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la

1 Compañía, los Comisarios tendrán los derechos,
2 obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y
3 los presentes Estatutos. Artículo Trigésimo Segundo.-
4 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la
5 Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el
6 treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo
7 Tercero.- BALANCES.- Los balances deberán elaborarse de
8 conformidad con las reglas contables y leyes fiscales
9 vigentes. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo
10 informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá
11 dichos balances, el informe de los administradores y las
12 cuentas y documentos correspondientes, por lo menos
13 treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta
14 General que los aprobará. El balance general, estado de
15 resultados y sus anexos, los informes de los
16 administradores y del Comisario estarán a disposición de
17 los accionistas por lo menos con quince días de
18 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General
19 que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Cuarto.- FONDO
20 DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de
21 utilidades contendrá, necesariamente la destinación de un
22 porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la
23 formación del fondo de reserva legal, hasta que éste
24 alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital
25 social. Artículo Trigésimo Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS
26 Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas
27 las deducciones a las que se refiere el artículo



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

8

1 precedente de estos Estatutos, la Junta General de
2 Accionistas podrá decidir la formación de reservas
3 facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto
4 una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles.
5 Para la formación de estas reservas será necesario el
6 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes;
7 Artículo Trigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.- En caso de
8 disolución y liquidación de la Compañía no habiendo
9 oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá
10 las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a
11 ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria
12 o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.
13 En todo caso, se estará en esta materia a lo dispuesto por
14 la Ley. Artículo Trigésimo Séptimo.- ACCESO A LIBROS Y
15 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y
16 cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos
17 y escritos en general solo podrá permitirse a las
18 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello
19 en virtud de lo dispuesto por la Ley o contratos vigentes,
20 así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores
21 lo requiera y a sus auditores sin perjuicio de lo que para
22 fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo
23 Octavo.- Por ser una sociedad de capital, no presentan
24 vehículos; sin embargo, para el Permiso de Operación la
25 Compañía deberá justificar la tenencia de un parque
26 automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al
27 cuadro de vida útil vigente. Artículo Trigésimo Noveno.-
28 NORMAS SUPLETORIAS. - Para todo aquello que no haya

disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás Leyes y reglamento pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos Estatutos. Artículo Cuadragésimo.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones
Espín Parra Edgar G.	Ecuatoriana	\$300	\$300	60
Espín Vaca Edgar M.	Ecuatoriana	\$300	\$300	60
Espín Vaca Pedro F.	Ecuatoriana	\$300	\$300	60
TOTAL		\$900	\$900	180

Consiguientemente el Capital suscrito y pagado se encuentra depositado en la cuenta correspondiente de Integración de Capital, según aparece en el respectivo Certificado que se agrega a la presente. Artículo Cuadragésimo Primero.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo Cuadragésimo Segundo.- La reforma del Estatuto,



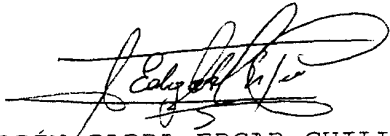
NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

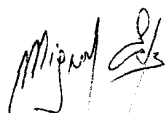
9

1 aumento o cambio de unidades, variación de servicio
2 y más actividades de tránsito y transporte
3 terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe
4 favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.
5 Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Compañía en todo lo
6 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
7 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
8 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
9 regulaciones que sobre esta materia dictaren los
10 Organismos Competentes de transporte Terrestre y
11 Tránsito. Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Si por efecto de
12 la prestación de servicio deberán cumplir además
13 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
14 otros establecidos por otros organismos deberán en
15 forma previa cumplirlas. CLÁUSULA TRANSITORIA.-
16 Autorización.- Los accionistas autorizan con expresa
17 facultad para que el accionista Edgar Guillermo Espín
18 Parra, efectúe todo tipo de trámites y diligencias
19 hasta la inscripción de la Compañía en el Registro
20 Mercantil. El Señor Notario se servirá agregar las
21 demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que
22 firma el Doctor Jose R. Singaña, matrícula ciento
23 diecisiete, del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- La
24 minuta constituye la parte fundamental de este
25 instrumento que yo el Notario lo elevo a escritura
26 pública, la leo íntegramente a los comparecientes
27 los mismos que se afirman, ratifican, firman y para
28 constancia dejan impresa la huella digital del dedo

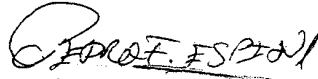
1 pulgar de la mano derecha conmigo el Notario, en
2 unidad de acto.- Doy fe".
3
4

5 
6
7 ESPÍN PARRA EDGAR GUILLERMO
8 C.C. 05-0078578-7
9



10
11 
12
13 ESPÍN VACA EDGAR MIGUEL
14 C.C. 0502073653
15



16
17
18 
19 ESPÍN VACA PEDRO FERNANDO
20 C.C. 050268104-1
21
22
23



24 
25
26
27

Sg...



.....otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, signada y firmada por mí el Notario. Doy fe.

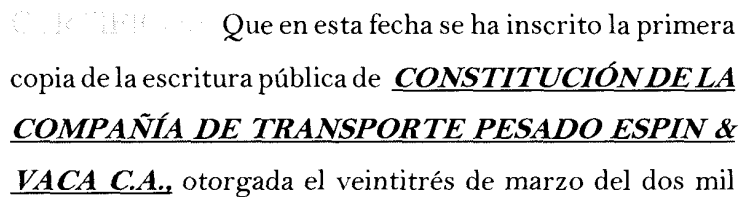
Latacunga, Marzo 24 de 2.010

EL NOTARIO

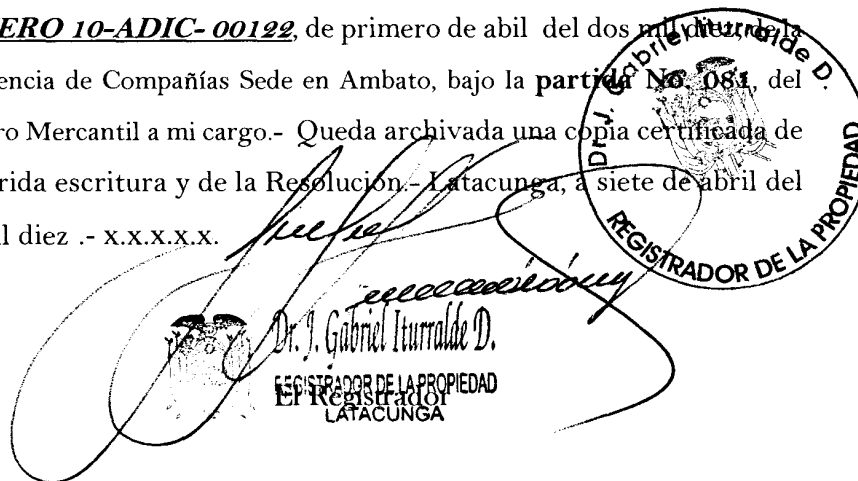
H.A. 7.7

Razón: Doy fe que al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN&VACA C.A., de fecha veinte y tres de Marzo de dos mil diez; he tomado nota de la Resolución No.SC.DIC.A.00122, de fecha primero de Abril de dos mil diez, emitida por la Intendente de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguín Bucheli, por la cual se aprueba la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN&VACA C.A.- Latacunga, seis de Abril de dos mil diez.- El Notario.-

EL A. 2



diez, ante el Notario Primero del Cantón Latacunga y la **RESOLUCIÓN**
NUMERO 10-ADIC- 00122, de primero de abril del dos mil diecinueve, de la
Intendencia de Compañías Sede en Ambato, bajo la **partida No. 081**, del
Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de
la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a siete de abril del
dos mil diez .- x.x.x.x.x.



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-005-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN & VACA C.A.**", con domicilio en la Parroquia Urbana Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 044-DAJ-005-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 28 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE**

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-005-2010-CNTTTSV

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224989 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

Quito, 04 MAR. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

TRANSPORTE PESADO ESPIN & VACA C.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN & VACA C.A."**, con domicilio en la Parroquia Urbana Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes Febrero del 2010.

DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

**Abg. Gilberto Pineda Herrera
SECRETARIO GENERAL**

PCV.

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-005-2010-CNTT

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cnttsv.gov.ec>



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito.

04 MAR. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 900.00 (NOVECIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN & VACA C.A. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ESPIN PARRA EDGAR GUILLERMO	\$ 300.00	ESPIN VACA EDGAR MIGUEL	\$ 300.00
ESPIN VACA PEDRO FERNANDO	\$ 300.00		

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

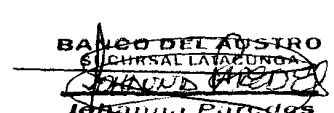
Latacunga, 18 de Marzo del 2010

Atentamente,

Firma Autorizada


BANCO DEL AUSTRIO
SUCURSAL LATACUNGA
Mercedes Maria Terán
GERENTE

Firma Autorizada


BANCO DEL AUSTRIO
SUCURSAL LATACUNGA
Jhonny Parojas
JEFE OPERATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276193
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPIN PARRA EDGAR GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2009 11:52:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN & VACA C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


GERMANIA AGUILAR

**SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 050269104-1
ESPIN VACA PEDRO FERNANDO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
12 AGOSTO 1981
007- 0058 02058 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1981

PEDRO FERNANDO ESPIN



ECUATORIANA***** V334314244
CASADO CARLA PATRICIA HEREDIA L
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
EDGAR BUILLERMO ESPIN
MARIA SUSANA ISABEL VACA
LATACUNGA 24/03/2010
24/03/2022

REN 2412000



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



150-0014

NUMERO

0502691041

CEDULA

ESPIN VACA PEDRO FERNANDO

COTOPAXI
PROVINCIA
SLOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN
ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 050078578-7

ESPIN PARRA EDGAR GUILLERMO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
13 JUNIO 1956
002-0015 00712 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1956

[Signature]

[Photo]

EQUATORIANA***** E334912242

CASADO MARIA VACA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
PEDRO ESPIN
SALOME PARRA
LATACUNGA
20/10/2014
20/10/2014

REN 0039269

[Signature]

[Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

097-0014 NÚMERO
0500785787 CÉDULA
ESPIN PARRA EDGAR GUILLERMO

COTOPAXI PROVINCIA
LA MATRIZ PARROQUIA

LATACUNGA CANTÓN

[Signature]

[Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 050207385-3

ESPIN VACA EDGAR MIGUEL
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
12 MARZO 1980
001-0374 00751 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1980

[Signature]

[Photo]

EQUATORIANA***** V3333V4222

CASADO PAULINA ALEJANDRA PEREZ POVEDA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
EDGAR GUILLERMO ESPIN
MARIA SUSANA VACA
LATACUNGA
24/03/2010
24/03/2010

REN 2402804

[Signature]

[Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

149-0014 NÚMERO
0502073853 CÉDULA
ESPIN VACA EDGAR MIGUEL

COTOPAXI PROVINCIA
ELOY ALFARO/SAN FELIPE PARROQUIA

LATACUNGA CANTÓN

[Signature]

[Photo]



5

OFICIO No. SC.DIC.A.10.

0000717

Ambato, 15 ABR. 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN & VACA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO